

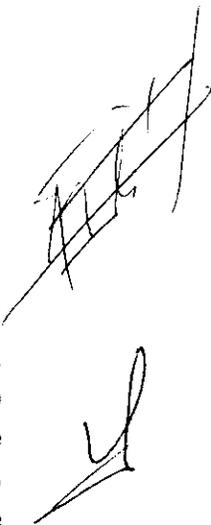
CONVENIO PARA FINANCIAMIENTO COMPRA Y VENTA DE PRODUCCIÓN DE CACAO, CAFÉ Y PIMIENTA GORDA FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES, RETENCION DE VALORES SUSCRITO ENTRE COAGRICAL PRODUCTORES Y BANADESA.

Nosotros **JOSÉ OSCAR SERRANO**, Gerente General de Cooperativa Agrícola Cafetalera San Antonio Limitada (**COAGRICAL**), con domicilio en Colonia 6 de mayo, Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Numero: 1613196400441, actuando en su condición de representante de la Cooperativa COAGRICAL con personería jurídica otorgada por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras, Constituida en fecha 9 de enero de 1998 Inscrita bajo el número 1469 del Tomo II del libro III y Registro Tributario: 16139008180574, acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública numero 139 de fecha 31 de mayo del año 2007, otorgado por el señor Leonel Hernández Juárez, en su condición de Presidente de Junta Directiva inscrito el poder bajo el número 4 del tomo 2 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara, en adelante COAGRICAL, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No.0107195400740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Delegado Fiduciario por ende Representante Legal del **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, Institución autónoma creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Convenio se le denominará "**BANADESA**" y **LOS PRODUCTORES** descritos en el anexo de este convenio, quienes participan en este convenio mediante una autorización de Retención de Valores, documentos que forma parte integral del mismo, en adelante "LOS PRODUCTORES", hemos convenido en suscribir el presente Convenio tripartito de financiamiento, Compra Venta y Retención de Valores, el que se regulará y sujetará a las cláusulas y condiciones

12/11/2015

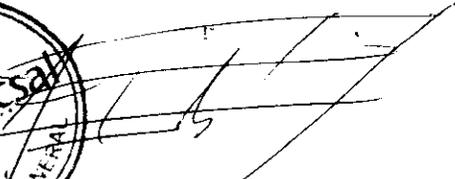
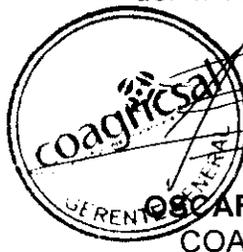
*

siguientes: **PRIMERA: Materia y Objeto del Convenio:** El presente convenio sirve para establecer las condiciones generales de financiamiento, compra y venta de producción de Cacao, Café y Pimienta Gorda, retención de valores a los Productores seleccionados por COAGRICSAL y beneficiados con financiamiento crediticio a través de BANADESA, localizados en los departamentos de: Santa Barbará, Copan, Intibucá, Ocotepeque, Lempira, Comayagua, Cortés, Yoro, Olancho y El Paraíso, donde COAGRICSAL mantiene área de influencia, el otorgamiento de línea de crédito a COAGRICSAL para la operatividad de la misma, la metodología que se empleará será la aprobación de financiamiento crediticio para siembra y/o mantenimiento de cacao café y pimienta gorda, mediante un plan de inversión diseñado entre BANADESA y COAGRICSAL, dentro del cual se establecerán todos los Insumos Agrícolas necesarios, los cuales serán proporcionados por COAGRICSAL. **SEGUNDA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** Los otorgamientos de crédito se realizaran en su mayoría con fondos FIRSA, de acuerdo a las condiciones y techos aprobados por el Comité Técnico Administrativo (CTA) de ese Fideicomiso, y la diferencia se podrá realizar con las otras líneas de financiamiento que BANADESA disponga. **TERCERA: REQUISITOS DE LOS PRODUCTORES:** Cada productor para acceder a los fondos que dispone BANADESA para estos rubros deberá cumplir los requisitos exigidos por BANADESA, además, Carta irrevocable debidamente firmada por el cliente y Productor, autorizando a COAGRICSAL que retenga de la venta, el valor del crédito o cuotas del mismo, según los plazos de financiamiento. **RESPONSABILIDADES DE COAGRICSAL:** a) Recomendar a BANADESA, los productores objeto de financiamiento, b) Brindar asistencia técnica conforme al plan de inversión diseñado para tal fin en coordinación con la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA), c) Retener a favor de BANADESA, los valores que corresponda al pago de la compra de cacao, café y pimienta gorda entregada por los productores beneficiarios del presente Convenio, d) Efectuar inmediatamente a BANADESA los pagos por las retenciones, e) Pagar a los productores el precio de adquisición de la producción de acuerdo a la negociación efectuada, f) Brindar a los productores a través de los financiamientos otorgados por BANADESA, todos los insumos necesarios para el cumplimiento de su Plan de Inversión. **RESPONSABILIDADES DE BANADESA:** a) Exigir del productor la carta irrevocable de retención a favor de BANADESA, b) Enviar a COAGRICSAL, la información del prestatario que contendrá: El nombre, número de préstamo y monto que deberá ser pagado a BANADESA, en base al plan de amortización establecido en el préstamo otorgado, para que se hagan las retenciones correspondientes, c) Se harán desembolsos a solicitud de COAGRICSAL con informe del proyecto y con la firma del prestatario, d) Trasladar a la cuenta de depósito que el productor mantiene con BANADESA el diferencial que resulte a su favor después de haber cancelado el préstamo

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized name, and the initials below it are also stylized.

CUARTA: SANCIONES: En caso que COAGRICSAL, no cumpla con la entrega de retenciones a favor de BANADESA en los plazos señalados, será requerida para el traslado inmediato de las retenciones pactadas y pagará una tasa de 12% anual, más un recargo del dos por ciento (2%) anual de interés por los días transcurridos desde la fecha en que debió efectuar el pago hasta que el mismo se efectúe. **QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION:** El plazo del presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente y exigir su cumplimiento total o parcial en los siguientes casos: a) Si los productores no entregan la producción de cacao, café y pimienta gorda b) Si se comprobara que los recursos retenidos por COAGRICSAL fueron destinados a fines diferentes y por esta causa no fueron pagados en su momento, c) Si las partes fueran embargadas o demandadas por quiebra o se declarasen en quiebra o en suspensión de pago, d) Cualesquiera otra causa que les fuere imputables. **SEXTA: JURISDICCION:** Las Partes en caso de cualquier discrepancia en la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, se someten inmediatamente al arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán. **SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos addéndum, cuando las partes lo consideren pertinente o acuerden, en función de los fines e intereses de los suscriptores, la modificación se solicitará con anticipación al menos treinta (30) días hábiles. **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma y el mismo puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de éste Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta la completa cancelación de las obligaciones pactadas.

En fe de lo cual, suscribimos este Convenio, en dos ejemplares del mismo valor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



OSCAR SERRANO
COAGRICSAL


CARLOS NOÉ RAMÍREZ A.
BANADESA
